



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0078 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 FEB 2019

VISTO:

El Oficio N° 313-2018/GOB.REG TUMBES-OCI de fecha 21 de diciembre del 2018; el Informe N°01-2019-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI de fecha 21 de enero del 2019, el Informe N°012-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-G e Informe Legal N° 048-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/OAJ-OR de fecha 28 de enero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de contrataciones y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, dentro de los cuales podemos mencionar a los siguientes:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio

1/7



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000078 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 FEB 2019

manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El artículo 8° de la ley de Contrataciones del estado quienes son los encargados del proceso de contratación de la entidad (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones).

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conia fiel del Origen!

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0078 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, el 2 FEB 2019

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición y, funciones, responsabilidades, entre otros.

En concordancia con el artículo con el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

El numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe la Instancia competente para declarar la nulidad.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La competencia anulatoria según la reforma de la LPAG radica la competencia según se trate de la nulidad de oficio o provenga de un recurso administrativo. Cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaratoria es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna, **salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso**

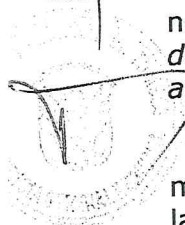


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000782019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 FEB 2019



del alcalde, un Gobernador Regional, un ministro, o un titular del organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad.

En concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo establece los efectos de la declaración de nulidad. 12.1. "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

En cuanto a la responsabilidad funcional ante nulidades por ilegalidad manifiesta en numeral 11.3. del artículo 11° prescribe: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Ante la nueva reforma de la LPAG, ha establecido que la acción de deslinde será necesaria en casos en que la nulidad sea consecuencia de advertir una ilegalidad manifiesta y no frente a cualquier tipo de vicio en el procedimiento o en el acto. Por ello en la exposición de motivos de la reforma indica: en ese contexto, se entiende que, ante supuestos de ilegalidad manifiesta, se pida a la autoridad administrativa correspondiente mayor celo en la determinación de la responsabilidad, procediendo a tomar las acciones que luego permitan definir con claridad si se debe o no sancionarse a aquel que coloco en el ordenamiento jurídico peruano una actuación que a todas luces es contraria al derecho, para así evitar que estos cuestionables comportamientos queden impunes e incluso, precisamente para ello, incentiven a reproducirlos.

Que, el numeral 44.1. y 44.2., del artículo 44° de la ley de Contrataciones del estado prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD de los actos del procedimiento de selección.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por organo incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº0078 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 12 FEB 2019**

Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, con fecha 29 de octubre del 2018, se realiza la convocatoria al procedimiento de Selección denominado Licitación Pública Nº 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes", de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones, cuyo valor referencial es de S/4.945,853.17 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil, Ochocientos Cincuenta y Tres con 17/100 Soles).

A través de Oficio Nº 313-2018/GOB.REG TUMBES-OCI de fecha 21 de diciembre del 2018, el Jefe de Control Institucional remite el Informe de control Recurrente Nº 2018-OCI/5353-CC del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; en el cual señala situaciones adversas que podrían generar riesgos en la ejecución de la obra, tales como:

- La entidad aprobó el expediente técnico que incluyo fórmula polinómica con inadecuada estructuración, generando el riesgo potencial de que la ejecución contractual se obtenga reajustes inexactos en el cobro de las valoraciones.
- El expediente técnico no incluyo enfoque integral de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe Nº 01-2019-CS/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI, de fecha 16 de enero de 2019, **el presidente del comité de selección, SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nº 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; **por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la norma aplicable.** En tal sentido se advierte que se han Vulnerado los principios que rigen las contrataciones el estado prescritos en el artículo 2º de la Ley Contrataciones del Estado (libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia) principios mencionados ampliamente en los párrafos antecesores.


Que, mediante Informe Nº 012-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, Gerencia Regional de Infraestructura, **SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nº 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema



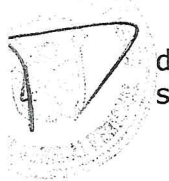
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"


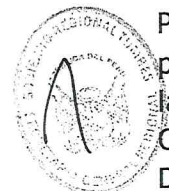
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°00078 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, el 2 FEB 2019





de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la norma aplicable, así mismo se retrotraiga a la etapa de convocatoria y se informe se informe a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, la reformulación del expediente técnico, y de esta manera subsanar los vicios advertidos por el Órgano de Control Institucional



Que, mediante Informe N° 048-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:



Que, teniendo en consideración el Informe de control recurrente antes aludido y estando a lo señalado en los antecedentes del presente Informe SOBRE PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO QUE SOLICITA EL COMITÉ DE SELECCIÓN del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; se encuentra sustentado con los informes técnicos; y amparado por el marco normativo vigente desarrollado en el presente informe por tanto, resulta procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO QUE SOLICITA EL COMITÉ DE SELECCIÓN del procedimiento de selección antes mencionado, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección y de la forma prescrita por la normatividad aplicable y advertidos en su oportunidad por el Órgano de Control Institucional, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, disponiendo se informe a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, la reformulación del expediente técnico, y de esta manera subsanar los vicios advertidos por el Órgano de Control Institucional, sin perjuicio de que se solicite al área correspondiente determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaria.



Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341-Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000078-2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 FEB 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 02-2018-CS/GRT para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Principal Puerto El Cura-distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes". hasta la etapa de convocatoria, con la debida observancia del debido proceso y bajo estricta responsabilidad del comité de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, la reformulación del expediente técnico, y de esta manera subsanar los vicios advertidos por el Órgano de Control Institucional

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR, a los participantes del presente procedimiento de selección. Así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
WILMER F. DIOS BENITES
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES